ES COPIA AUTENTIFICADA

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 043-2016-OS/CD

Lima, 1° de marzo de 2016.

VISTO:

El Memorándum Nº GFM-74-2016 de la Gerencia de Supervisión Minera.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, el Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en su artículo 21 establece la facultad que tiene Osinergmin de dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general aplicables;

Que, para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin en el sector minero, es necesario que se provea al organismo regulador de información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas; a fin de optimizar los procesos de supervisión a cargo de la Gerencia de Supervisión Minera;

Que, es necesario implementar un mecanismo que permita a los agentes supervisados proveer a Osinergmin de información necesaria y oportuna; considerando la finalidad de prevención, así como, criterios de simplificación que permitirán una mejora en la supervisión de las actividades mineras;

Que, atendiendo a los principios de conducta procedimental, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores inopinados consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde aprobar el "Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera", así como el listado de obligaciones supervisadas a través del PDJ Seguridad Minera;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del proyecto normativo mencionado, se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones supervisadas a través del PDJ Seguridad Minera,

ES COPIA AUTENTIFICADA

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

otorgándose a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Supervisión Minera, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016, del 1° de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones y su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: ***sechevarria@osinergmin.gob.pe***, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Sandra Echevarría Merino.

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Supervisión Minera la recepción y el análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD MINERA

Artículo 1.- Objetivo

El procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera (PDJ Seguridad Minera) tiene como finalidad proveer de información a Osinergmin que contribuya con su función de supervisión y fiscalización y con ello asegurar que el desarrollo de las operaciones de los agentes supervisados se realice acorde con las disposiciones legales y técnicas de seguridad vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional, a los agentes supervisados de las siguientes actividades de la mediana y gran minería:

2.1. Exploración
2.2 Explotación minera metálica y no metálica.
2.3. Beneficio de minerales
2.4 Transporte de minerales
2.5 Almacenamiento de concentrados

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad aplicables a la actividad minera; así como, las que a continuación se señalan:

3.1 Agente supervisado: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado que realiza actividad minera que se encuentra bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin.

3.2 Unidad declarada: Unidad minera y/o unidad económica administrativa (UEA) u otras instalaciones en las que se desarrollan actividades mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente procedimiento y que se encuentre operativa.

3.3 Condiciones técnicas y de seguridad: Aquellas previstas en las disposiciones legales y técnicas vigentes relacionadas con la seguridad minera cuyo cumplimiento se encuentra bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin.

3.4 Criticidad baja o riesgo leve: Condición propia de la naturaleza de una obligación cuyo incumplimiento genera una situación de riesgo tolerable ya que de materializarse el impacto en las personas, instalaciones y procesos sería poco significativo.

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

3.5 Componente: Instalación o infraestructura donde se desarrolla actividades mineras y servicios auxiliares en la unidad declarada.

3.6 Formulario: Declaración en formato electrónico que contiene preguntas sobre el cumplimiento de las obligaciones.

3.7 Plataforma virtual: Sistema informático que permite a los agentes supervisados registrar el cumplimiento de sus obligaciones al cual se ingresa mediante un código de usuario y contraseña.

3.8 PDJ Seguridad Minera: Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera.

Artículo 4.- Órgano competente

La Gerencia de Supervisión Minera es el órgano responsable de la administración y gestión del PDJ Seguridad Minera. Asimismo, la Gerencia de Supervisión Minera, dentro del ámbito de su competencia, es la responsable de la supervisión, fiscalización y sanción del presente procedimiento.

Artículo 5.- Información a declarar

El agente supervisado está obligado a informar sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la unidad declarada.

La información presentada tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial. Una vez presentada la declaración jurada ésta no puede ser modificada.

Artículo 6.- Forma de presentación de la declaración jurada

6.1 Acceso a la plataforma virtual: El agente supervisado debe presentar vía internet la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera.

Para el acceso a la plataforma virtual, Osinergmin asigna al representante legal del agente supervisado un único "código de usuario" y "contraseña" por cada unidad a declarar que se encuentre en el ámbito de aplicación del presente procedimiento.

La presentación de la información contenida en el PDJ Seguridad Minera por medios distintos a la plataforma virtual se considera como no presentada.

6.2 Integridad de la información: La declaración jurada debe contener toda la información requerida en el formulario y se presenta por cada unidad declarada. La primera vez que se presente la declaración jurada sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, el agente supervisado deberá ingresar a la plataforma virtual el listado de los componentes operativos de la unidad declarada, debiendo actualizar dicha información cada vez que le corresponda declarar.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - Osinergmin - SECRETARÍA GENERAL

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - Osinergmin - GERENCIA GENERAL

OSINERGMIN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

6.3 Plazo: La declaración jurada se presenta dentro del plazo previsto en el presente procedimiento.

6.4 Responsabilidad de información: El agente supervisado es responsable de adoptar las medidas de seguridad necesarias para el debido uso del "código de usuario" y la "contraseña" asignados. Se presume que toda información registrada en la plataforma virtual ha sido declarada por el representante legal del agente supervisado.

Artículo 7.- Obligaciones materia de la declaración jurada

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento son aquellas calificadas de criticidad baja o riesgo leve por Osinergmin en el respectivo formulario.

Artículo 8.- Oportunidad de presentación de la declaración jurada

La declaración jurada se presenta anualmente en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la apertura de la plataforma virtual.

Artículo 9.- Acciones a adoptarse en caso de incumplimiento

En el caso que el agente supervisado declare que no cumple con alguna de las obligaciones contenidas en el formulario, está obligado a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de presentada la declaración jurada que contenía algún incumplimiento, el agente supervisado presentará nuevamente la declaración jurada informando su cumplimiento.

La ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones puede ser verificada a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada.

Artículo 10.- Recurrencia de obligaciones no cumplidas

Osinergmin iniciará procedimiento administrativo sancionador si en la declaración anual inmediata siguiente el agente supervisado vuelve a declarar como incumplida la misma obligación.

Artículo 11.- Control posterior

La información presentada por los agentes supervisados en la plataforma virtual se encuentra sujeta a fiscalización posterior inopinada por parte de Osinergmin.

Artículo 12.- Infracciones sancionables

Constituyen infracciones sancionables:

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

- La falta de presentación de la declaración jurada prevista en el artículo 8, o su presentación fuera de los plazos previstos.

- La presentación de información inexacta.

Los procedimientos administrativos sancionadores como consecuencia de las infracciones señaladas se iniciarán sin perjuicio de aquellos que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad minera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dentro de los 90 días de publicado el presente procedimiento, mediante resolución de Gerencia General se aprobará los formularios y las fechas en que se habilitará la plataforma virtual para lo cual se asignará usuario y contraseña para el acceso a la misma.

Segunda.- Los agentes supervisados que inicien, reinicien o paralicen sus actividades deberán informar a Osinergmin dicha condición para los efectos del presente procedimiento.

ES COPIA AUTENTIFICADA

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

ANEXO II

LISTADO DE OBLIGACIONES SUPERVISADAS A TRAVES DEL PDJ SEGURIDAD MINERA

ITEM	OBLIGACION	BASE LEGAL
1	En caso de actividades continuas de desarrollo, preparación, explotación y beneficio, el titular minero deberá notificar a la autoridad minera competente el Acta del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de cada U.E.A. o Concesión que aprueba el Plan de Minado Anual, con anterioridad al desarrollo de la actividad.	Artículo 29° numeral 3) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (RSSO)
2	El mapa de riesgos deberá ser actualizado anualmente, así como toda vez que haya un cambio en el sistema.	Artículo 90° del RSSO
3	Los estándares y PETS de las tareas mineras que se ejecuten deberán ser colocados en manuales y distribuidos a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.	Artículo 92° del RSSO
4	La Alta Gerencia de la unidad minera deberá realizar inspecciones planeadas a todas las labores mineras e instalaciones, dando prioridad a las zonas críticas de trabajo, según su mapa de riesgo.	Artículo 131° del RSSO
5	La supervisión deberá realizar inspecciones generales mensuales a las instalaciones eléctricas, sistemas de alarma, sistemas contra incendios y evaluaciones de orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo. La Alta Gerencia de la unidad minera deberá realizar trimestralmente recorridos de seguridad y salud.	Artículo 133° del RSSO
6	El Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias deberá ser actualizado anualmente.	Artículo 135° del RSSO
7	Todos los incidentes y accidentes deberán ser investigados por el supervisor del área de trabajo, con la finalidad de encontrar sus verdaderas causas para corregirlas o eliminarlas.	Artículo 153° del RSSO
8	Las carreteras deberán mantenerse permanentemente regadas y las cunetas limpias.	Artículo 228° inciso f) del RSSO
9	Los caminos peatonales exteriores que conduzcan a la labor minera deberán ser amplios y seguros con gradientes menores a 20°.	Artículo 233° inciso a) del RSSO
10	Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados y gradas deberán ser construidos sólidamente con barandas apropiadas y conservadas en buenas condiciones.	Artículo 233° inciso g) del RSSO
11	La luz vertical encima de los pasos de escalera deberá tener un mínimo de 2.10 metros o, en su defecto, se ubicará letreros de advertencia o dispositivos similares para indicar una luz vertical inadecuada.	Artículo 233° inciso k) del RSSO

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

12	Se colocarán carteles debidamente ubicados con la hora y el lugar del disparo para conocimiento de la supervisión y de los trabajadores.	Artículo 259° inciso b) del RSSO
13	Se deberá llevar un control riguroso de toda la existencia de combustibles y materiales inflamables.	Artículo 305° inciso a) del RSSO
14	Todo programa de prevención de incendios deberá incluir la relación de los equipos de extinción.	Artículo 306° inciso f) del RSSO
15	Una vez al mes se deberá inspeccionar los extintores portátiles para verificar la fecha de vigencia de uso y puesta del precinto de seguridad.	Artículo 308° del RSSO
16	El titular minero deberá contar con el plano actualizado del almacenamiento de relaves, en coordenadas UTM y a escala conveniente.	Artículo 324° inciso b) del RSSO
17	El titular minero deberá contar con el Plano general, Planos de drenaje y Planos del sistema contra incendios, en coordenadas UTM a escala conveniente.	Artículo 325° del RSSO
18	El titular minero deberá contar con los planos y secciones a escala conveniente, de todas las instalaciones de agua, desagüe, relleno hidráulico y electricidad que permitan ejecutar fácilmente labores de mantenimiento, reparación, modificación o ampliación de los sistemas.	Artículo 326° del RSSO
19	Los depósitos de concentrados y refinados deberán contar con pisos impermeabilizados o lozas de concreto de alta resistencia.	Artículo 332° numeral 1 del RSSO
20	En las puertas de los depósitos de concentrados se deberán instalar sistemas de lavado con agua a presión para toldos, tolva, vagones y neumáticos de los camiones antes de su salida. Asimismo, deberán contar con pozas de decantación para recuperación de finos.	Artículo 332° numeral 9 del RSSO
21	Las aguas de lavado de vehículos y de lluvias captadas en los depósitos de concentrados deberán ser tratadas, evaporadas o recicladas.	Artículo 332° numeral 10 del RSSO
22	El titular minero deberá contar con un manual de procedimientos y PETS relacionados con el sistema de depósitos de concentrados y refinados.	Artículo 332° numeral 15 del RSSO
23	Todas las subestaciones eléctricas deberán contar con aparatos operativos contra incendio.	Artículo 337° inciso o) del RSSO
24	Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales deberán estar iluminados en toda su longitud con niveles no menores de 300 a 500 lux.	Artículo 353° del RSSO
25	Las escaleras y andamios deberán ser inspeccionados por lo menos semestralmente.	Artículo 361° inciso e) del RSSO
26	La altura de las barandas debe ser, por lo menos, de 1.20 metros con pasamanos.	Artículo 361° inciso h) del RSSO

OSINERGMIN SECRETARÍA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
OSINERGMIN GERENCIA GENERAL
OSINERGMIN PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

27	Los equipos de perforación, carguío, transporte y equipo auxiliar deberán contar con un programa de inspecciones y mantenimiento.	Artículo 366° inciso d) del RSSO
28	Todo equipo móvil deberá tener los cinturones de seguridad en buenas condiciones de operación para que los operadores los utilicen todo el tiempo.	Artículo 368° inciso b) del RSSO
29	Todo equipo móvil deberá contar con alarmas de retroceso automáticas en buenas condiciones de funcionamiento.	Artículo 368° inciso c) del RSSO
30	Las graderías que tengan más de cuatro (4) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán, por lo menos, un pasamano al lado derecho, al descenso.	Artículo 370° inciso f) del RSSO
31	Los patios deberán contar con protección adecuada para los trabajadores que permanezcan a la intemperie.	Artículo 372° inciso d) del RSSO
32	Los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deberán contar con diseños de ingeniería considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.	Artículo 379° del RSSO
33	Los talleres deberán estar diseñados y construidos con zonas de ingreso y salida suficientemente amplias y exclusivas tanto para los trabajadores como para los equipos.	Artículo 381° del RSSO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin
SECRETARÍA
GENERAL

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Osinergmin
GERENCIA GENERAL

OSINERGMIN
PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO

PAGINA EN BLANCO